



## ACUERDO

Reunidos, a 12 de julio de 2006 por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECSEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D. (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 3 de julio por los problemas derivados de la compra de una Televisión Pantalla Plana Samsung LE-26 P 51, adquirida a través del portal www.rebelio.com, del que es responsable REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, REBELIO). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR realizó la compra el pasado 27 de junio con un plazo de entrega de 24-48 horas al encontrarse el producto en stock. No obstante, al ponerse en contacto con la empresa, le comunicó que el artículo no estaba en stock y por tanto tardaría dos semanas. El consumidor procedió a cambiar el producto por otro más caro con el compromiso de recibirlo el 31 de junio. Sin embargo, el PARTICULAR alega que el producto llegó con retraso -el día 3 de julio- y no era conforme al contrato, ya que no se encendía. Por ello, solicita a la empresa una solución inmediata.

**SEGUNDO.-** Que el particular considera que se ha producido una vulneración de los artículos 17 (Plazos de entrega) y 19 (Reparación y Sustitución de bienes de consumo) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a REBELIO ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, REBELIO se compromete a la entrega inmediata del producto, transmitiendo al PARTICULAR sus disculpas y como detalle comercial le ofrecen la devolución de los gastos de envío.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de REBELIO, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 12 de julio de 2006.

REBELIO ELECTRONIC GROUP, S.L.

AECSEM - FECEMD